



GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE – SEDE
CENTRAL

COMITÉ DE SELECCIÓN

AS N°26-2025-GR.LAMB/CS-1



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS Y
ECÓNICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°26-2025-GR.LAMB/CS [PRIMERA CONVOCATORIA] PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VILLA EL SALVADOR DEL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N 2541686

En la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque – Sede Central, a los **20 días del mes de mayo del año 2025**, siendo las 15:51 horas, se reunió el comité de selección permanente designados mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000296-2025-GR.LAMB/GGR, de fecha 04 de abril de 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°26-2025-GR.LAMB/CS [PRIMERA CONVOCATORIA] PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VILLA EL SALVADOR DEL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N 2541686**, a fin de llevar a cabo las etapas de apertura, admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro.

En este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

PRESIDENTE TITULAR
LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN

1° MIEMBRO TITULAR
JULIO CESAR JORDAN SALDAÑA

2° MIEMBRO TITULAR
GUILLERMO JEOFRE MICHELL HERNANDEZ SEMINARIO

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	2025-05-15 22:30:23.0	Válido
2	Proveedor con RUC	10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	2025-04-11 14:26:27.0	Válido
3	Proveedor con RUC	10164586222	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	2025-04-14 13:40:29.0	Válido
4	Proveedor con RUC	10164892366	GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR	2025-05-18 23:56:08.0	Válido



GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE – SEDE
CENTRAL

COMITÉ DE SELECCIÓN

AS N°26-2025-GR.LAMB/CS-1



5	Proveedor con RUC	10165405663	GUERRERO VELASQUEZ EDMUNDO NAPOLEON	2025-04-12 10:20:06.0	Válido
6	Proveedor con RUC	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	2025-04-13 17:09:02.0	Válido
7	Proveedor con RUC	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	2025-04-20 12:49:27.0	Válido
8	Proveedor con RUC	10412655937	ALEJOS DIESTRA RUBEN IGNACIO	2025-04-12 01:07:34.0	Válido
9	Proveedor con RUC	10413073532	LLUNCOR ROJAS JORGE CHRISTIAN	2025-04-15 18:02:10.0	Válido
10	Proveedor con RUC	10413587391	REQUE ZAPATA DICK STANLEY VALENTINO	2025-04-19 13:19:46.0	Válido
11	Proveedor con RUC	10418164668	MATIAS GARCIA JORGE CALIXTO	2025-05-14 11:24:53.0	Válido
12	Proveedor con RUC	10436803287	NEYRA DE LA CRUZ SEGUNDO GUILLERMO	2025-04-18 14:01:24.0	Válido
13	Proveedor con RUC	10440280329	GAMARRA BOBADILLA BORIS RENZO	2025-04-18 19:37:26.0	Válido
14	Proveedor con RUC	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	2025-04-15 14:54:19.0	Válido
15	Proveedor con RUC	10449366412	FLORES QUINTOS FREDY	2025-04-11 21:07:05.0	Válido
16	Proveedor con RUC	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	2025-04-18 11:01:38.0	Válido
17	Proveedor con RUC	10461187710	PAREDES LOPEZ RAMIRO	2025-04-11 12:13:34.0	Válido
18	Proveedor con RUC	10700405252	QUISPE VIGO LUIS JESUS	2025-05-17 08:23:45.0	Válido
19	Proveedor con RUC	10767787478	DELGADO ALTAMIRANO CARLOS LUIS	2025-04-13 10:57:24.0	Válido
20	Proveedor con RUC	20487493059	ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2025-05-16 14:27:13.0	Válido
21	Proveedor con RUC	20487500527	LEDGGUI CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-16 14:19:34.0	Válido
22	Proveedor con RUC	20487567605	CONSTRUCTORA BAMBAMARK E.I.R.L.	2025-04-16 00:14:20.0	Válido
23	Proveedor con RUC	20487876578	Q & Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	2025-04-12 19:42:01.0	Válido
24	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	2025-05-16 11:17:08.0	Válido
25	Proveedor con RUC	20522325385	PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-21 14:02:43.0	Válido
26	Proveedor con RUC	20560168994	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C	2025-04-16 20:23:59.0	Válido
27	Proveedor con RUC	20561215791	CONSTRUCTORA & CONSULTORA CEMAYU SAC	2025-04-15 23:24:47.0	Válido
28	Proveedor con RUC	20571170958	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO TOPCONSA S.A.C. - GRUPO TOPCONSA S.A.C.	2025-04-16 01:45:37.0	Válido
29	Proveedor con RUC	20600020430	GRUPO AYS S.A.C.	2025-04-11 15:59:22.0	Válido
30	Proveedor con RUC	20600156943	GRUPO JHAZEL S.R.L.	2025-04-12 21:53:22.0	Válido
31	Proveedor con RUC	20600601467	COZAQUI INGENIEROS S.A.C.	2025-04-11 19:14:28.0	Válido
32	Proveedor con RUC	20600835638	COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C.	2025-05-14 15:32:03.0	Válido
33	Proveedor con RUC	20601187761	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-05-16 18:21:54.0	Válido
34	Proveedor	20601531501	C & V CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.C.	2025-04-11	Válido



	con RUC			16:05:19.0	
35	Proveedor con RUC	20602977910	DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L.	2025-04-18 13:39:21.0	Válido
36	Proveedor con RUC	20604145644	M&V CONSTRUYENDO S.A.C.	2025-04-15 22:53:41.0	Válido
37	Proveedor con RUC	20604216665	CONSTRUCIX SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-04-13 21:28:45.0	Válido
38	Proveedor con RUC	20604269122	SJS UMAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	2025-04-11 12:05:17.0	Válido
39	Proveedor con RUC	20605484761	CONSTRU PROYECTOS E.I.R.L.	2025-04-16 00:22:28.0	Válido
40	Proveedor con RUC	20606321342	FUENTES & FUENTES CONSULTORES Y EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-05-18 13:07:20.0	Válido
41	Proveedor con RUC	20608547828	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EMILIA E.I.R.L.	2025-04-14 12:42:41.0	Válido
42	Proveedor con RUC	20611913541	CORPORACION KENMEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-14 23:42:34.0	Válido
43	Proveedor con RUC	20612328936	GRUPO MDVP S.A.C.	2025-04-11 16:09:30.0	Válido

De la misma forma se precedió a abrir las ofertas electrónicas el orden de registro para la presentación; siendo los siguientes postores:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
 Nomenclatura : AS-SM-26-2025-GR.LAMB/CSP-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Consultoría de Obra
 Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VILLA EL SALVADOR DEL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N 2541686.

Nro. Item	Descripción del Item			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VILLA EL SALVADOR DEL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N 2541686.			
10700405252	CONSORCIO SUPERVISOR SAN SEBASTIAN	19/05/2025	20:17:23	Electronico
20487493059	CONSORCIO SUPERVISOR A&D	19/05/2025	20:38:54	Electronico
10164566222	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	19/05/2025	21:12:39	Electronico
10461187710	SANTA ROSA	19/05/2025	22:33:59	Electronico
20522325385	CONSORCIO JENESIS	19/05/2025	23:18:40	Electronico
20605484761	CONSORCIO CONSULTOR NUEVA JERUSALEN	19/05/2025	23:20:23	Electronico

ADMISIÓN DE LAS OFERTAS:

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la apertura de ofertas electrónicas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta. El resultado de la revisión es el siguiente:



Nota N°01:

No se admite la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR SAN SEBASTIAN** (integrado por **QUISPE VIGO LUIS JESUS** y **CONSTRUCTORA JHAD S.A.C.**), toda vez que, de la revisión de la documentación obrante en la oferta, éste no cumple con presentar correctamente lo solicitado en el literal a.6) **Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5), del numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria contenida en el Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas.**

Del Anexo N°5 – Promesa de Consorcio se ha consignado entre otras obligaciones, la siguiente para el consorciado **QUISPE VIGO LUIS JESUS**:

1. OBLIGACIONES DE QUISPE VIGO LUIS JESUS	CONSORCIO SUPERVISOR SAN SEBASTIAN	45%
<ul style="list-style-type: none"> - Supervisión de la Obra. - Recepción y Liquidación de la Obra. - Liquidación de la Consultoría de Obra. - Aporte del Plantel Profesional Clave y Equipamiento Estratégico, para el perfeccionamiento y suscripción del contrato, así como para un posterior cambio o reemplazo; asumiendo toda la responsabilidad del consorcio y de sus integrantes en caso de falsedad y/o inexactitud en la documentación presentada. 		
<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad Económica, Financiera, Contable, Tributaria, Legal, Laboral, Técnica y Administrativa, asumiendo toda la responsabilidad del consorcio y de todos sus integrantes en caso de incumplimiento de contrato e incumplimiento de obligaciones. 		
<ul style="list-style-type: none"> - Responsable de la Recopilación, Elaboración, Revisión, Autenticidad y Presentación de la Oferta Técnica y Oferta Económica para el procedimiento de selección. - Responsable de la presentación y tramitación de las garantías; de fiel cumplimiento y de adelanto, de corresponder, las cuales se presentarán de manera oportuna. 		

Frank Joel Chavez Morales
REPRESENTANTE COMÚN

Asimismo, se ha establecido las siguientes obligaciones para el consorciado **CONSTRUCTORA JHAD S.A.C.**:

2. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA JHAD S.A.C.	55%
<ul style="list-style-type: none"> - Supervisión de la Obra. - Recepción y Liquidación de la Obra. - Liquidación de la Consultoría de Obra. 	
<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad Económica, Financiera, Contable, Tributaria, Legal, Laboral, Técnica y Administrativa, asumiendo toda la responsabilidad del consorcio y de todos sus integrantes en caso de incumplimiento de contrato e incumplimiento de obligaciones. 	
<ul style="list-style-type: none"> - Aporte de experiencia del postor en la especialidad, asumiendo toda la responsabilidad del consorcio y de sus integrantes en caso de falsedad y/o inexactitud en la documentación presentada. 	

Nótese que ambos consorciados, se han comprometido a asumir la obligación de:

- *Responsabilidad Económica, Financiera, Contable, Tributaria, Legal, Laboral, Técnica y Administrativa, asumiendo toda responsabilidad del consorcio y de todos sus integrantes en caso de incumplimiento de contrato e incumplimiento de obligaciones.*

Las obligaciones descritas resultan incongruentes entre sí, más aún contradictorias, generando incertidumbre a cerca de lo ofertado, toda vez que, según se describe la responsabilidad asumida por alguno



de los consorciados excluye de toda responsabilidad al otro por las acciones que deriven del incumplimiento de obligaciones contractuales.

En este punto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el acápite 7.4.2. de la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD - PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, la cual precisa que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio (entre ellos las obligaciones asumidas por los consorciados), no es subsanable.

En este punto, es necesario resaltar que es responsabilidad única del postor la presentación de su oferta de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las Bases, de igual manera debe tenerse presente que, **la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia**, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°0500-2020-TCE-S1. Así como también, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

Asimismo, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; circunstancia que, en relación al presente caso no corresponde su aplicación; ya que, de efectuarse la rectificación de la información antes detallada, claramente alteraría lo ofertado por el postor.

Sin perjuicio a lo descrito, la obligación descrita implica la **responsabilidad única** (Técnica y Administrativa) de uno de los consorciados derivadas de la ejecución de la prestación; lo que contraviene lo dispuesto en el acápite 6.4 del numeral VI de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, la cual precisa:

“6.4. Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley.”

Otro punto a resaltar, es lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5 de fecha 21 de marzo del 2024, la cual en su fundamento 22. ha señalado lo siguiente:

*“En consecuencia, ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que **en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación**. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley.”*



GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE – SEDE
CENTRAL

COMITÉ DE SELECCIÓN

AS N°26-2025-GR.LAMB/CS-1



En este caso, se ha identificado que la promesa de consorcio presentada por el postor contiene una obligación excluyente de toda responsabilidad técnica y administrativa al otro consorciado, esto vulnera lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, la cual establece que los miembros de un consorcio deben asumir de manera solidaria las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato.

Por lo expuesto, debe tenerse la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR SAN SEBASTIAN** como **NO ADMITIDA**.

Nota N°02:

El postor **CONSORCIO SUPERVISOR A&D**, no cumplió con presentar correctamente lo solicitado en el literal a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5), del numeral 2.2.1.1. de la documentación de presentación obligatoria contenida en el Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas. Según se puede apreciar, el documento presentado por el postor, que obra en folios del N°27 al N°28 de su oferta, no presenta la legalización de firmas correspondiente a los consorciados: CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES y SEGUNDO CESAR GONZALES SANCHEZ. En tal sentido, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento, resulta subsanable la legalización notarial de alguna firma; siendo este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada debe coincidir con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

Por tanto, debe tenerse la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR A&D** como **OBSERVADA y PENDIENTE DE SUBSANACIÓN**.

Nota N°03:

No se admite la oferta del postor **CONSORCIO SANTA ROSA** (integrado por MURRUGARRA HUAMANCHUMO RONALD JUAN y PAREDES LOPEZ RAMIRO), toda vez que, de la revisión de la documentación obrante en la oferta, éste no cumple con presentar correctamente lo solicitado en el literal a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4) y a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5), del numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria contenida en el Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas.



ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 26-2025-GR.LAMB/CS, PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. –

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de Ciento noventa y cinco (195) días calendarios, dicho plazo corresponde a la supervisión en la ejecución de obra por un plazo de Ciento treinta y cinco (135) días calendarios y el plazo para el trámite de recepción de obra, informe final con levantamiento de observaciones si las hubiera y la revisión y/o formulación de la liquidación del contrato de ejecución de obra por un plazo de sesenta (60) días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.:

Nótese que el postor oferta un plazo de ejecución para la consultoría de obra de 195 (ciento noventa y cinco) días calendarios, considerando lo siguiente:

1. 135 (ciento treinta y cinco) días calendarios para la supervisión de la ejecución de obra, y;
2. 60 (sesenta) días calendario para la recepción de obra, el informe final con levantamiento de observaciones si las hubiera y la revisión y/o formulación de la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Ahora bien, ello contraviene lo establecido en el numeral 2.3.3. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA, en el cual se detalla:

“Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, la supervisión de obra presenta a la entidad la liquidación del contrato de obra, con sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. (...)”

De lo citado se desprende que el plazo de la liquidación de obra está comprendido por 60 (sesenta) días posteriores al acto de recepción de la obra.

Asimismo, dicha declaración realizada por el postor vulnera lo establecido en el numeral 142.4 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, la cual precisa:

“142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada”



Sin perjuicio a ello, del Anexo N°5 – Promesa de Consorcio se ha consignado entre otras obligaciones, las siguientes para el consorciado **RAMIRO PAREDES LOPEZ**:

equipamiento estratégico, tanto como para el perfeccionamiento y suscripción del contrato, así como para un posterior cambio o remplazo o sustitución; asumiendo toda la responsabilidad del consorcio y todos sus integrantes en caso de adulteración y/o falsedad y/o inexactitud en la documentación o información presentada.

- Responsabilidad económica, financiera, contable, tributaria, legal, judicial, penal, civil, laboral, técnica y administrativa, asumiendo toda la responsabilidad del consorcio y todos sus integrantes en caso de incumplimiento e incurrir en infracciones.
- Responsabilidad y asumir todos los riesgos, pérdidas, infracciones, multas, penalidades, y sanciones, asumiendo toda la responsabilidad del consorcio y todos sus integrantes en caso de incumplimiento de contrato, incumplimiento de obligaciones e incurrir en infracciones.
- Responsable de incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar acuerdos marcos; asumiendo toda la responsabilidad del consorcio y todos sus integrantes.
- Responsable de no incurrir en la infracción de ocasionar que la entidad resuelva el contrato, incluido acuerdo marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme vía conciliatoria o arbitral; asumiendo toda la responsabilidad del consorcio y todos sus integrantes.
- Responsable de no incurrir en las infracciones de la ley de contrataciones del estado y su reglamento; así como de la normativa vigente; asumiendo todas las sanciones y responsabilidades del consorcio y todos sus integrantes.
- Responsable de los aspectos derivados de administración, provisión de recursos y financiamiento, aporte de cartas fianzas o póliza de caución.
- Responsable de la documentación que acredita la representación de quien suscribe la promesa de consorcio.

100%

Nótese que el consorciado **RAMIRO PAREDES LOPEZ**, se ha comprometido a asumir las obligaciones de:

- *Responsabilidad económica, financiera, contable, tributaria, legal, judicial, penal, civil, laboral, técnica y administrativa, asumiendo toda la responsabilidad del consorcio y todos sus integrantes en caso de incumplimiento e incurrir en infracciones.*
- *Responsabilidad y asumir todos los riesgos, pérdidas, infracciones, multas, penalidades, y sanciones, asumiendo toda la responsabilidad del consorcio y todos sus integrantes en caso de incumplimiento de contrato, incumplimiento de obligaciones e incurrir en infracciones.*

Asimismo, en las obligaciones siguientes se responsabiliza por diversas infracciones; precisando que éste asumirá toda la responsabilidad del consorcio y de todos sus integrantes.

Debe tenerse presente que, el acápite 6.4 del numeral VI de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, establece que los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley



6.4. Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme al artículo 13 de la Ley.



De otro lado, de acuerdo con el artículo 258 del Reglamento, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa, contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

Traemos a colación lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 13. Participación en consorcio¹³.

13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente¹⁴.

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme

los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción¹⁴.

13.4 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación¹⁵.

13.5 A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del presente Capítulo.

Así mismo, el artículo 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala las sanciones y criterios aplicados al consorcio:



Artículo 258. Sanciones a Consorcios

258.1. Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

258.2. A efectos de la individualización de la responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, se consideran los siguientes criterios:

- a) Naturaleza de la infracción.
Este criterio solo puede invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley.
- b) Promesa formal de consorcio.
Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz y su literalidad permita identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.
- c) Contrato de consorcio.

Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz, no modifique las obligaciones estipuladas en la promesa formal de consorcio y su literalidad permita identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.

- d) Contrato suscrito con la Entidad.
Este criterio es de aplicación cuando la literalidad del contrato suscrito con la Entidad permite identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.

Otro punto a resaltar, es lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5 de fecha 21 de marzo del 2024, la cual en su fundamento 22. ha señalado lo siguiente:

*“En consecuencia, ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que **en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley.**”*

En este caso, se ha identificado que la promesa de consorcio presentada por el postor contiene una obligación en la promesa de consorcio que exceptúa al consorciado MURRUGARRA HUAMANCHUMO RONALD JUAN de toda responsabilidad administrativa y/o civil y/o judicial y/o penal, derivado de la responsabilidad del consorcio.

Esto vulnera lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, la cual establece que los miembros de un consorcio deben asumir de manera solidaria las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato, la cual tiene como finalidad garantizar que los miembros del consorcio no puedan eludir su responsabilidad frente al Estado en caso de incumplimiento del contrato.

En este contexto, se debe observar que cualquier intento de limitar la responsabilidad de los miembros del consorcio, en la promesa de consorcio podría interpretarse como una estrategia para eludir responsabilidades



contractuales. Esto es inconsistente con los principios de responsabilidad solidaria y cumplimiento de las obligaciones contractuales que establece la normativa vigente.

Además, se precisa que, los postores tienen la obligación de presentar propuestas que se ajusten estrictamente a las normativas aplicables y no pueden incluir cláusulas que impliquen excepciones o limitaciones en el cumplimiento de las responsabilidades contractuales. El hecho de que se haya presentado una propuesta con una cláusula que busca eximir de responsabilidades a uno de los miembros del consorcio, constituye una vulneración y afecta la equidad y la transparencia del proceso de selección.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, así como el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente señala que: “el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable”.

De lo anterior se tiene que, la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de las obligaciones de los consorciados, sí altera el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N°30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO SANTA ROSA**.

Nota N°04:

No se admite la oferta del postor **CONSORCIO JENESIS** (integrado por **SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO** y **PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**), toda vez que, de la revisión de la documentación obrante en la oferta, éste no cumple con presentar correctamente lo solicitado en el literal **a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)**, del numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria contenida en el Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas.

Del Anexo N°5 – Promesa de Consorcio se ha consignado entre otras obligaciones, la siguiente para el consorciado **SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO**:



2. OBLIGACIONES DE SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO 45 %

- Supervisión de la Ejecución de la obra.
- Liquidación del contrato de obra.
- Liquidación de contrato de Consultoría de Obra.
- Actividades administrativas, logísticas y financieras del servicio de consultoría
- Responsable de su aporte de experiencia en la experiencia del postor en la especialidad, asimismo es responsable de la revisión, veracidad y autenticidad de los documentos que acredite su experiencia.
- Responsable de la recopilación, elaboración, revisión, veracidad, autenticidad y

presentación de la totalidad de documentos insertos en la oferta presentada ante la entidad contratante.

- Responsable del cambio, sustitución y reemplazo del plantel profesional clave propuesto, así como la Veracidad y/o Autenticidad de los Documentos que se presenten para el cambio, como: Títulos, Colegiatura, Certificados, constancias u otros documentos que acredite la experiencia del plantel profesional clave a ser reemplazado solicitado para la supervisión de la Obra desconocimiento y/o mala fe en la totalidad de documentos presentados en la oferta presentada ante la Entidad Contratante tales como (Anexos, Declaraciones Juradas, Carta de Compromiso de Profesionales y Alquiler de Maquinaria, entre otros); así como también es responsable de la recopilación, elaboración, revisión, veracidad, autenticidad y presentación de los documentos que conforman la oferta en su totalidad.
- Responsable del registro de la Oferta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
- Única responsable de la presentación total de los documentos para el perfeccionamiento del contrato

Nótese que el consorciado 2, se han comprometido a asumir la obligación de:

- Responsable del registro de la Oferta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Ahora bien, del Sistema Electrónico de Contrataciones del SEACE, se ha verificado que el registro de la oferta en el SEACE ha sido realizado por la empresa PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (consorciado 1), tal como figura:



GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE – SEDE
CENTRAL

COMITÉ DE SELECCIÓN

AS N°26-2025-GR.LAMB/CS-1



Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL		
Nomenclatura	AS-SM-26-2025-GR.LAMB/CSP-1		
Nro. de convocatoria	1		
Objeto de contratación	Consultoría de Obra		
Descripción del objeto	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VILLA EL SALVADOR DEL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N 2541888.		
Número de Contratación	REGION LAMBAYEQUE/01/0777		
Datos del postor			
RUC / Código	2022220195		
Consortio	SI		
Nombre o razón social	CONSORCIO IRIBES		
Representante Legal			
Nombre	DIEFRI	Tipo de documento	CUI
Apellido paterno	IZQUIERDO	Nro. Documento	6373451
Apellido materno	PESTANZA		
Datos de registro			
Fecha de registro	14/05/2025	Estado de registro	Valido
Hora de registro	22:55:34	Estado de la propuesta	Rechazado
Usuario de registro	PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Motivo de observación	
Fecha presentación	13/05/2025	Justificación	
Hora presentación	03:18:40		

La obligación descrita para el consorciado SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO resulta inexacta, más aún contradictoria, toda vez que como ha sido verificado en el SEACE, dicha responsabilidad ha sido efectuada por el consorciado PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; configurándose de esta manera una oferta inexacta e incongruente.

En este punto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el acápite 7.4.2. de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD - PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, la cual precisa que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio (entre ellos las obligaciones asumidas por los consorciados), no es subsanable.

En este punto, es necesario resaltar que es responsabilidad única del postor la presentación de su oferta de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las Bases, de igual manera debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°0500-2020-TCE-S1. Así como también, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

Añadir, además, que la Resolución N° 0381-2024-TCE-S2 ha precisado en su fundamento 20, lo siguiente:

*"(...) es necesario precisar que, **cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras, congruentes y completas**, en función a lo estrictamente establecido en las bases integradas. Así pues, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores."*

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de



selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”.

Por lo expuesto, este colegiado declara la oferta del postor **CONSORCIO JENESIS** como **NO ADMITIDA**.

Finalmente, el Comité de Selección, luego de un intercambio de opiniones, acordó lo siguiente:

- ✓ *En aplicación de los principios que rigen las contrataciones del Estado, se concede el plazo de un (1) día hábil para subsanar la observación detectada.*
- ✓ *Notificar la observación al postor CONSORCIO SUPERVISOR A&D, mediante CARTA en el portal del SEACE.*
- ✓ *Postergar la etapa de admisión, calificación y evaluación de ofertas hasta el día 22 de mayo de 2025.*

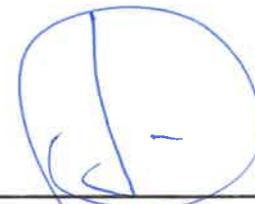
Seguidamente se procedió a la lectura de la presente Acta, no habiendo observación alguna, todos los miembros del comité de selección suscribe en señal de conformidad; y no teniendo nada más que tratar, se levantó la reunión siendo las 16:11 horas.



PRESIDENTE TITULAR
LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN



1° MIEMBRO TITULAR
JULIO CESAR JORDAN SALDAÑA



2° MIEMBRO TITULAR
GUILLERMO J. M. HERNANDEZ SEMINARIO



GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE – SEDE
CENTRAL

COMITÉ DE SELECCIÓN

AS N°26-2025-GR.LAMB/CS-1



**ACTA DE REINICIO DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS Y
ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°26-2025-GR.LAMB/CS [PRIMERA CONVOCATORIA] PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VILLA EL SALVADOR DEL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N 2541686

En la oficina de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Lambayeque, a los **22 días del mes de mayo del año 2025**, siendo las 10:40 horas, se reunió el comité de selección permanente designados mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000296-2025-GR.LAMB/GGR, de fecha 04 de abril de 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°26-2025-GR.LAMB/CS [PRIMERA CONVOCATORIA] PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VILLA EL SALVADOR DEL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N 2541686, a fin de llevar a cabo las etapas de reinicio de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas y económicas y otorgamiento de la Buena Pro.

En este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

PRESIDENTE TITULAR

LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN

1° MIEMBRO TITULAR

JULIO CESAR JORDAN SALDAÑA

2° MIEMBRO TITULAR

GUILLERMO JEOFRE MICHELL HERNANDEZ SEMINARIO

Vista el ACTA DE APERTURA Y OBSERVACIÓN DE OFERTAS, de fecha 20 de mayo de 2025, mediante la cual el Comité de Selección realizó la observación a la oferta presentada por el postor CONSORCIO SUPERVISOR A&D; se tiene que:

- Con fecha 20 de mayo de 2025, mediante CARTA N°01/AS N°26-2025-GR.LAMB/CS-1, se solicitó al postor CONSORCIO SUPERVISOR A&D la subsanación de documentos para la admisión de su oferta a través del SEACE, otorgándole el plazo de un (1) día hábil para la presentación de dicha subsanación, contados a partir del siguiente de su registro en el SEACE.



Visualizar Solicitudes de Subsanación de Oferta

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
Nomenclatura	AS-SM-26-2025-GR.LAMB/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoría de Obra
Descripción del objeto	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VILLA EL SALVADOR DEL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N 2541666.
Número de Contratación	REGION LAMBAYEQUE-2025-771

Datos del postor	
RUC / Código	20419400009
Consortio	Et
Nombre o razón social	CONSORCIO SUPERVISOR A&D

Registrar Registrar

Nro.	Fecha de Notificación	Días para subsanar	Estado de Publicación	Artículo de Subsanación	Subsanado	Acciones
1	20/05/2025	1	Publicado	(73514 KB)	No	

1 registros encontrados (mostrando 1 registros), de 1 a 1. Página 1 / 1

(*) El postor **CONSORCIO SUPERVISOR A&D** no cumplió con presentar correctamente los documentos para la subsanación de su oferta.

Por tanto, el Comité de Selección decide por unanimidad que se **NO SE ADMITE** la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR A&D**.

CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:

A continuación, se procede a la etapa de calificación del numeral 3.2. de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica según las Bases Integradas del presente procedimiento de selección:

POSTORES	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	CONSORCIO CONSULTOR NUEVA JERUSALEN
CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL FORMACIÓN ACADÉMICA	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
B.3. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Acreditar un monto facturado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN	NO CUMPLE	CUMPLE
ESTADO DEL POSTOR	DESCALIFICADO (Nota N°05)	CALIFICADO



Nota N°05:

El postor **MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO** no cumple con acreditar el requisito de calificación C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, debido a lo siguiente:

- Respecto a la Experiencia N°01: **CONTRATO N°09-2013-CHESARE para la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA HABILITAIÓN URBANA RESIDENCIAL LOS TREBOLES DE TOCACHE, EN EL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”**, suscrito entre la empresa CHESARE SRL y RODOLFO VALENTINO MARTINEZ GONZALES con fecha 21 de noviembre de 2013.

En principio, resulta necesario precisar que las Bases Integradas del procedimiento de selección en concordancia con las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establecen lo siguiente, a fin de acreditar la experiencia del postor en la especialidad:

“Requisitos:

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, **durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.***

Ahora bien, de la CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA (obrante en folios N°47 y N°48), se desprende que fue suscrita con fecha 22 de abril de 2015. Por tanto, **no corresponde validar la experiencia proveniente del CONTRATO N°09-2013-CHESARE**, toda vez que la conformidad emitida ha superado los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas; **la cual fue realizada el día 19 de mayo de 2025.**

- Respecto a la Experiencia N°04: **CONTRATO N°42-2022/MPCH/GM para la CONTRATACIÓN DE LA SUEPRVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: “REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA JUAN TOMIS STACK ENTRE EL OVALO SANTA ELENA Y LA AVENIDA AGUSTIN VALLEJOS DEL DSITRITO DE CHICLAYO PROVINCIA CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CIU N°2378559”**, suscrito entre MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO y RODOLFO VALENTINO MARTINEZ GONZALES con fecha 05 de agosto de 2022.

En principio, resulta necesario precisar que las Bases Integradas del procedimiento de selección en concordancia con las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establecen lo siguiente, a fin de acreditar la experiencia del postor en la especialidad:

“La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.”



Es decir, las Bases establecen dos (2) formas de acreditar este requisito de calificación. Por cuanto, aquella documentación presentada por el postor debe estar sujeta a lo requeridos para su acreditación:

De la documentación presentada, se verificó que no adjunta la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato a fin de acreditar la experiencia presentada.

Ahora bien, en folios del N°82 al N°108, presenta las facturas electrónicas emitidas por el postor a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, así como constancias de depósito en cuenta de detracciones y reportes de estado de cuenta a fin de cumplir con la forma de acreditación (ii). En relación a ello, el monto abonado asciende a S/ 82,782.88, según lo siguiente:

N° DE FACTURA	MONTO ACREDITADO
E001-18	S/ 2,759.43
E001-20	S/ 9,198.10
E001-21	S/ 28,514.10
E001-24	S/ 17,476.39
E001-26	S/ 24,834.83
MONTO SEGÚN FACTURAS	S/ 82,782.88

De otra parte, el propio CONTRATO N°42-2022/MPCH/GM, considera un monto contractual de S/ 91,980.98.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 91,980.98 (NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 98/100 SOLES), incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

Debe tenerse presente que, lo que se busca con la presentación de los documentos requeridos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, es determinar que el postor cuenta con la capacidad y expertiz necesaria para ejecutar el contrato, se medirá en función a la facturación en experiencias similares debiéndose acreditar que las experiencias similares hayan sido concluidas y debiéndose poder identificar el monto total que implicó la ejecución de estas y no sólo el monto contratado.

De los comprobantes de pago y estados de cuenta presentados, se desprende 05 valorizaciones, las cuales difieren del monto contratado. Ante ello, este colegiado percibe la existencia de información incongruente sobre el monto total que implicó la supervisión objeto del contrato, debido a que es un error esencial, en la medida que distorsiona el real alcance del monto facturado con dicha experiencia; asimismo no permite tener certeza sobre el costo total de la consultoría.

Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, **es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.**



Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”.

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

“(…) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.

Por las consideraciones expuestas, al haberse advertido información incongruente relacionada con el monto total que implicó su ejecución, no es posible establecer la trazabilidad de los documentos que obran en la oferta del postor, por lo que el comité de selección opta por desestimar la Experiencia N°01 proveniente del CONTRATO N°42-2022/MPCH/GM, máxime cuando no se ha presentado la liquidación del contrato de consultoría o constancia de prestación o conformidad a fin de determinar el monto total que implicó su ejecución.

Ello en relación al criterio empleado para precisar las consideraciones establecidas en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE.

“(…)

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.”

- Respecto a la Experiencia N°06: CONTRATO N°13-2021 AS N°03-2021-SUNAT/8/1000 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS DE VIAS AUXILIARES INTERNAS DEL PUESTO DE CONTROL - ANCÓN”, suscrito entre SUNAT y el CONSORCIO VIAL ANCÓN GONZALES con fecha 05 de agosto de 2021.



En principio, resulta necesario precisar que las Bases Integradas del procedimiento de selección en concordancia con las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establecen lo siguiente, a fin de acreditar la experiencia del postor en la especialidad:

“La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.”

Es decir, las Bases establecen dos (2) formas de acreditar este requisito de calificación. Por cuanto, aquella documentación presentada por el postor debe estar sujeta a lo requeridos para su acreditación:

De la documentación presentada, se verificó que no adjunta la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato a fin de acreditar la experiencia presentada.

Ahora bien, en folios del N°163 al N°185, presenta las facturas electrónicas emitidas por el postor a favor de INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT, así como constancias de depósito en cuenta de detracciones y reportes de estado de cuenta a fin de cumplir con la forma de acreditación (ii). En relación a ello, el monto abonado asciende a S/ 95,937.34, según lo siguiente:

N° DE FACTURA	MONTO ACREDITADO
E001-6	S/ 17,851.79
E001-7	S/ 26,777.69
E001-8	S/ 22,314.74
E001-12	S/ 28,993.12
MONTO SEGÚN FACTURAS	S/ 95,937.34

De otra parte, el propio **CONTRATO N°13-2021 AS N°03-2021-SUNAT/8/1000**, considera un monto contractual de **S/ 95,937.34**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 93,721.91** (noventa y tres mil setecientos veintidós con 91/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

Debe tenerse presente que, lo que se busca con la presentación de los documentos requeridos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, es determinar que el postor cuenta con la capacidad y expertiz necesaria para ejecutar el contrato, se medirá en función a la facturación en experiencias similares **debiéndose acreditar que las experiencias similares hayan sido concluidas y debiéndose poder identificar el monto total que implicó la ejecución de estas y no sólo el monto contratado.**



De los comprobantes de pago y estados de cuenta presentados, se desprende 05 valorizaciones, las cuales difieren del monto contratado. Ante ello, este colegiado percibe la existencia de información incongruente sobre el monto total que implicó la supervisión objeto del contrato, debido a que es un error esencial, en la medida que distorsiona el real alcance del monto facturado con dicha experiencia; asimismo no permite tener certeza sobre el costo total de la consultoría.

Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, **es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.**

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Por las consideraciones expuestas, al haberse advertido información incongruente relacionada con el monto total que implicó su ejecución, no es posible establecer la trazabilidad de los documentos que obran en la oferta del postor, por lo que el comité de selección opta por desestimar la Experiencia N°01 proveniente del CONTRATO N°13-2021 AS N°03-2021-SUNAT/8/1000, máxime cuando no se ha presentado la liquidación del contrato de consultoría o constancia de prestación o conformidad a fin de determinar el monto total que implicó su ejecución.

Ello en relación al criterio empleado para precisar las consideraciones establecidas en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE.

"(...)



4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.”

- Respecto a la Experiencia N°08: **CONTRATO DE SERVICIOS N°000010-2024-GR.LAMB/ORAD** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DENTRO DEL PERIMETRO DE LA AV. GRAU, CA. AMA SUA Y PROLONGACIÓN AV. CHINCHAYSUYO DEL PUEBLO JOVEN VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DEL DISTRITO DE LA VICTOR – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, suscrito entre GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE y MARTINEZ GONZALES RODOLFO VALENTINO con fecha 03 de abril de 2024.

En principio, resulta necesario precisar que las Bases Integradas del procedimiento de selección en concordancia con las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establecen lo siguiente, a fin de acreditar la experiencia del postor en la especialidad:

“La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.”

Es decir, las Bases establecen dos (2) formas de acreditar este requisito de calificación. Por cuanto, aquella documentación presentada por el postor debe estar sujeta a lo requeridos para su acreditación:

De la documentación presentada, se verificó que no adjunta la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato a fin de acreditar la experiencia presentada.

Ahora bien, en folios del N°248 al N°277, presenta las facturas electrónicas emitidas por el postor a favor de GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, así como constancias de depósito en cuenta de detracciones y reportes de estado de cuenta a fin de cumplir con la forma de acreditación (ii). En relación a ello, el monto abonado asciende a S/ 290,829.42, según lo siguiente:

N° DE FACTURA	MONTO ACREDITADO
E001-40	S/ 97,702.93
E001-56	S/ 27,423.85
E001-58	S/ 43,315.02
E001-62	S/ 44,758.85
E001-67	S/ 41,315.02
E001-68	S/ 36,304.75
MONTO SEGÚN FACTURAS	S/ 290,829.42



GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE – SEDE
CENTRAL

COMITÉ DE SELECCIÓN

AS N°26-2025-GR.LAMB/CS-1



De otra parte, el propio **CONTRATO DE SERVICIOS N°0000010-2024-GR.LAMB/ORAD**, considera un monto contractual de **S/ 325,676.42**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/325,676.42** (Trescientos veinticinco mil seiscientos setenta y seis con 42/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	150	DÍAS	S/2,062.62	S/309,393.00
Liquidación de Obra				S/16,283.42
				S/325,676.42

Debe tenerse presente que, lo que se busca con la presentación de los documentos requeridos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, es determinar que el postor cuenta con la capacidad y expertiz necesaria para ejecutar el contrato, se medirá en función a la facturación en experiencias similares debiéndose acreditar que las experiencias similares hayan sido concluidas y debiéndose poder identificar el monto total que implicó la ejecución de estas y no sólo el monto contratado.

De los comprobantes de pago y estados de cuenta presentados, se desprende 05 valorizaciones, las cuales difieren del monto contratado. Ante ello, este colegiado percibe la existencia de información incongruente sobre el monto total que implicó la supervisión objeto del contrato, debido a que es un error esencial, en la medida que distorsiona el real alcance del monto facturado con dicha experiencia; asimismo no permite tener certeza sobre el costo total de la consultoría.

Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, **es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.**

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores** y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:



“(…) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.

Por las consideraciones expuestas, al haberse advertido información incongruente relacionada con el monto total que implicó su ejecución, no es posible establecer la trazabilidad de los documentos que obran en la oferta del postor, por lo que el comité de selección opta por desestimar la Experiencia N°01 proveniente del CONTRATO DE SERVICIOS N°000010-2024-GR.LAMB/ORAD, máxime cuando no se ha presentado la liquidación del contrato de consultoría o constancia de prestación o conformidad a fin de determinar el monto total que implicó su ejecución.

Elo en relación al criterio empleado para precisar las consideraciones establecidas en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE.

“(…)”

4. *El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.”*

- Respecto a la Experiencia N°08: **CONTRATO N°025-2024-MPCH/GAF para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATON DE LA CALLE SERGIO BERMEJO QUIROGA, TRAMO ENTRE CALLE KARL WEISS O CALLE 30 DE AGOSTO Y AV. GASILASO DE LA VEGA DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, suscrito entre MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO y MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO con fecha 25 de junio de 2024.

En principio, resulta necesario precisar que las Bases Integradas del procedimiento de selección en concordancia con las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establecen lo siguiente, a fin de acreditar la experiencia del postor en la especialidad:

“La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.”

Es decir, las Bases establecen dos (2) formas de acreditar este requisito de calificación. Por cuanto, aquella documentación presentada por el postor debe estar sujeta a lo requeridos para su acreditación:

De la documentación presentada, se verificó que no adjunta la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato a fin de acreditar la experiencia presentada.



Ahora bien, en folios del N°287 al N°322, presenta las facturas electrónicas emitidas por el postor a favor de MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, así como constancias de depósito en cuenta de detracciones y reportes de estado de cuenta a fin de cumplir con la forma de acreditación (ii). En relación a ello, el monto abonado asciende a S/ 150,092.40, según lo siguiente:

N° DE FACTURA	MONTO ACREDITADO
E001-53	S/ 5,003.08
E001-54	S/ 38,773.87
E001-57	S/ 38,773.87
E001-61	S/ 37,523.10
E001-65	S/ 18,774.37
E001-66	S/ 11,244.11
MONTO SEGÚN FACTURAS	S/ 150,092.40

De otra parte, el propio CONTRATO N°025-2024-MPCH/GAF, considera un monto contractual de S/ 154,734.48.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende al monto de S/ 154,734.48 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 48/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

Debe tenerse presente que, lo que se busca con la presentación de los documentos requeridos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, es determinar que el postor cuenta con la capacidad y expertiz necesaria para ejecutar el contrato, se medirá en función a la facturación en experiencias similares **debiéndose acreditar que las experiencias similares hayan sido concluidas y debiéndose poder identificar el monto total que implicó la ejecución de estas y no sólo el monto contratado.**

De los comprobantes de pago y estados de cuenta presentados, se desprende 05 valorizaciones, las cuales difieren del monto contratado. Ante ello, este colegiado percibe la existencia de información incongruente sobre el monto total que implicó la supervisión objeto del contrato, debido a que es un error esencial, en la medida que distorsiona el real alcance del monto facturado con dicha experiencia; asimismo no permite tener certeza sobre el costo total de la consultoría.

Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de



selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda**, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”.

De igual forma, cabe resaltar, en este contexto; lo señalado en la Resolución N° 01267-2020-TCE-S1:

“(…) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.

Por las consideraciones expuestas, al haberse advertido información incongruente relacionada con el monto total que implicó su ejecución, no es posible establecer la trazabilidad de los documentos que obran en la oferta del postor, por lo que el comité de selección opta por desestimar la Experiencia N°01 proveniente del CONTRATO N°025-2024-MPCH/GAF, máxime cuando no se ha presentado la liquidación del contrato de consultoría o constancia de prestación o conformidad a fin de determinar el monto total que implicó su ejecución.

Ello en relación al criterio empleado para precisar las consideraciones establecidas en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE.

“(…)”

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.”

Cabe precisar que la subsanación del estado de cuenta corriente no se encuentra dentro de los supuestos de subsanación previstos en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30225, pues se alteraría el contenido esencial de la oferta, ya que con ello se acreditaría la cancelación de la factura en análisis, vulnerando el principio de igualdad.

En consecuencia, el postor **MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO**, sólo acredita un monto facturado total de S/ 367,823.22 (trescientos sesenta y siete mil ochocientos veintitrés con 22/100 soles) equivalente a **1.84 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, teniéndose por **DESCALIFICADO**.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS:



Acto seguido, se procede con la etapa de evaluación de ofertas técnicas conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento:

"82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

- El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
- Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
- Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas."

FACTORES DE EVALUACIÓN		POSTORES CONSORCIO CONSULTOR NUEVA JERUSALÉN
A	<p>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p>[70] puntos</p> <p><u>Evaluación:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹¹.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= [3]²² veces el valor referencial: [70] puntos</p> <p>M >= [2.5] veces el valor referencial y < [3] veces el valor referencial: [40] puntos</p> <p>M > [2]²³ veces el valor referencial y < [2.5] veces el valor referencial: [20] puntos</p>
	<p>70.00 PUNTOS</p> <p>Acredita un monto facturado de S/ 685,576.78</p>	
B	<p>METODOLOGÍA PROPUESTA</p> <p>[30] puntos</p> <p><u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <p>1. Los procedimientos de trabajo de supervisión de obra deberán considerarse como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Plan de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Generalidades, documentos que se presentarán. 	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta [30] puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustenta la oferta 0 puntos</p>
	<p>30.00 PUNTOS</p> <p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta</p>	



<ul style="list-style-type: none"> • Relación de actividades de la supervisión precisando duraciones (tiempo) y acorde a los términos de referencia. • Relación de recursos (personal, materiales y equipos) acorde a los términos de referencia y al alcance del servicio de supervisión en las fases previo al inicio, durante y posterior a la ejecución de obra. • Matriz de asignación de responsabilidades de cumplimiento de las actividades a desarrollar. • Programación GANTT y PERT CPM de las actividades a desarrollar en el inicio, durante y posterior a la ejecución de obra, estableciendo tiempos y/o duración en días acorde a los términos de referencia. La duración de las actividades se expresará en días, semanas y meses. Se indicará el inicio y fin de cada tarea/actividad, se asignarán los recursos (personal profesional y equipos) que se van a utilizar por cada tarea/actividad de acuerdo a su coeficiente de participación (Se deberá adjuntar la versión digital de la programación). <p>b) Identificación de dificultades y riesgos advertidos, sobre topografía del terreno, infraestructura existente, áreas vulnerables, que puedan afectar la ejecución de la obra, precisando las propuestas de mejora y solución que implementaría la consultoría.</p> <p>c) Organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos (equipos, bienes y servicios).</p> <p>2. Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio de consultoría y de la obra (adjuntar formatos de control), deberá considerarse como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Plan de Control de Calidad (el plan de control de calidad referido a la ejecución de la obra deberá comprender: control topográfico; control de ensayos de laboratorio; control de materiales).</p> <p>b) Cronograma de recursos.</p> <p>c) Plan de control de plazos de ejecución y control económico de la obra (el postor detallará los mecanismos a utilizar para el control del plazo de la ejecución de la obra, y los mecanismos para el control económico de la obra)</p> <p>d) Procesos de gestión de calidad del consultor.</p> <p>3. Descripción de las actividades de control para los sistemas de Seguridad y Salud ocupacional (adjuntar matriz IPERC y formatos de control) que se implementarán en la ejecución de la consultoría, conforme al proyecto. Deberá considerarse como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Control de las medidas de Seguridad. ➤ Control de las medidas de Salud Ocupacional. ➤ Protección de propiedades e instalaciones de terceros. <p>4. Matriz de requisitos socio ambientales a cumplir durante la ejecución del servicio en concordancia con el Estudio de Impacto Ambiental (que se encuentra dentro del expediente técnico).</p> <p>5. Definición, conceptos y criterios de la Metodología de Gestión del Valor Ganado (GVG) o Earned Value Management (EVM).</p> <p>Con los datos del presupuesto de la obra, realizar el control del proyecto mediante la Metodología de Gestión del Valor Ganado (GVG) y presentar como mínimo los gráficos del Costo Real, Valor Planeado, Valor Ganado y Costo Estimado de Completitud.</p> <p>6. El postor deberá realizar la gestión de la programación de los recursos de la consultoría en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia con el método Modern Ágil y Analizará cuantitativamente cada uno de los recursos previstos en los TDR para el mejor control durante la supervisión en cada una de las etapas de la obra.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>		
TOTAL PUNTOS		100.00 PUNTOS
ESTADO FINAL		CALIFICADO



De acuerdo con la evaluación técnica realizada, los siguientes postores pasaron a la etapa de evaluación económica, en vista de que obtuvieron y/o superaron el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos, de acuerdo con lo establecido en las bases:

N.º	Nombre o razón social del postor	Puntaje por Evaluación Técnica
1	CONSORCIO CONSULTOR NUEVA JERUSALEN, integrado por: - CONSTRU PROYECTOS E.I.R.L., con RUC N° 20605484761 y - CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20601187761	100.00 puntos

Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas económicas de los mencionados postores presentados a través de la plataforma de SEACE, cuyas ofertas son las siguientes:

Nº	Nombre o razón social del postor	Oferta Económica	% del Valor Referencial
1	CONSORCIO CONSULTOR NUEVA JERUSALEN, integrado por: - CONSTRU PROYECTOS E.I.R.L., con RUC N° 20605484761 y - CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20601187761	S/ 179,952.11	90.00 %

Acto seguido, se procede a asignar el puntaje correspondiente aplicando la fórmula prevista en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Puntaje por Evaluación Económica
1	CONSORCIO CONSULTOR NUEVA JERUSALEN, integrado por: - CONSTRU PROYECTOS E.I.R.L., con RUC N° 20605484761 y - CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20601187761	100.00 puntos

RESULTADOS FINALES

De este modo, teniendo los resultados tanto de la evaluación técnica como económica, se procede a determinar el puntaje total de las ofertas que comprende el promedio ponderado de ambas evaluaciones, considerando los coeficientes de ponderación establecidos en las bases, obteniéndose los siguientes resultados:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Puntaje Técnico (PT)	Puntaje Económico (Pei)	Puntaje Total
		C1 = 0.80	C2 = 0.20	C1xPT+C2xPei
1	CONSORCIO CONSULTOR NUEVA JERUSALEN, integrado por: - CONSTRU PROYECTOS E.I.R.L., con RUC N° 20605484761 y - CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20601187761	80 PUNTOS	20 PUNTOS	100 PUNTOS



DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE FINAL

Obtenido el puntaje total correspondiente a cada postor, se procede a determinar el puntaje final incluida la bonificación correspondiente por tener la condición de colindante y/o de MYPE conforme a lo establecido en las Bases y en los literales f) y g) del artículo 50 del Reglamento

f) *Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.*

“g) *En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada.*”

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Puntaje Total	Bonificación por tener la condición de MYPE	Bonificación por colindancia	PUNTAJE FINAL
		C1xPT+C2xPei	5%	10%	
1	CONSORCIO CONSULTOR NUEVA JERUSALEN, integrado por: - CONSTRU PROYECTOS E.I.R.L., con RUC N° 20605484761 y - CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20601187761	100.00	5.00	0.00	105.00

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

DETALLE DEL GANADOR DE LA BUENA PRO

De acuerdo con los resultados de la evaluación, el postor ganador de la buena pro es:

Nombre o razón social del postor ganador	Monto Adjudicado	Oferta > al Valor Referencial	
CONSORCIO CONSULTOR NUEVA JERUSALEN, integrado por: - CONSTRU PROYECTOS E.I.R.L., con RUC N° 20605484761 y - CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20601187761	S/ 179,952.11	Si	==
		No	X

DEL ACUERDO ADOPTADO



GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE – SEDE
CENTRAL

COMITÉ DE SELECCIÓN

AS N°26-2025-GR.LAMB/CS-1



Los Integrantes del **COMITÉ DE SELECCIÓN** por **UNANIMIDAD**, dan por aprobados los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas, de acuerdo con el análisis efectuado y a los cuadros de Calificación y Evaluación que forman parte de la presente ACTA.

Seguidamente, el Comité de Selección por unanimidad, acuerda lo siguiente:

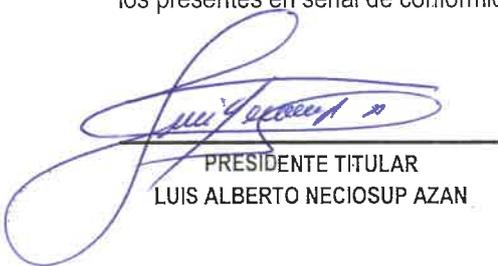
PRIMERO: Otorgar la Buena Pro al postor **CONSORCIO CONSULTOR NUEVA JERUSALEN**, integrado por: **CONSTRU PROYECTOS E.I.R.L.**, con RUC N° 20605484761 y **CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N° 20601187761, para el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°26-2025-GR.LAMB/CS [PRIMERA CONVOCATORIA] PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. VILLA EL SALVADOR DEL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N 2541686**, con su oferta económica ascendente a **S/ 179,952.11 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 11/100 SOLES)**.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 64 del Reglamento de la Ley N°30225: *“64.1 Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. 64.2. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.”*

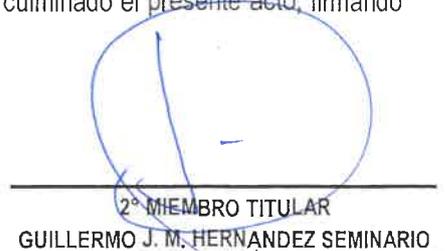
TERCERO: De conformidad al numeral 64.6 del Art. 64 del Reglamento de la Ley N°30225: *“(…) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.”*

CUARTO: Se procederá a remitir todo lo actuado al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado, para su publicación en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Sin más puntos que tratar, siendo las 11:37 horas del mismo día se da por culminado el presente acto, firmando los presentes en señal de conformidad en todos sus extremos.


PRESIDENTE TITULAR
LUIS ALBERTO NECIOSUP AZAN


1° MIEMBRO TITULAR
JULIO CÉSAR JORDAN SALDAÑA


2° MIEMBRO TITULAR
GUILLERMO J. M. HERNÁNDEZ SEMINARIO